



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MI VEINTIUNO (2021)

REFERENCIA No. 110014003049 2021 00308 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

1.- Corrijase en debida forma tanto la parte inicial del libelo como el poder incorporado, dirigiéndose al Juez competente para conocer del presente asunto y de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., nótese que dicha documental se encuentra dirigida al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá –*Reparto*–.

2.- Proceda el representante legal de la parte solicitante a firmar o ceñir con su rúbrica el poder otorgado.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 30 Hoy 24 DE MAYO DE 2021 a la hora
de las 8:00 a.m.

La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA